

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ELUSKO JAUREGATIA  
GOBIERNO VASCO

ESTADO VASCO  
ESTADU BASKOIA

PARLAMENTU VASCO  
PARLAMENTU BASKOIA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

**Artículo 1.-** Con el nombre de "**ASOCIACIÓN DE RETORNADOS/AS VASCOS/AS Y/O INMIGRANTES DESCENDIENTES DE VASCOS/AS Y FAMILIARES (RETBASK \_ ARREBA)**", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con amplitud y pluralismo ideológico, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

**Artículo 2.-** Los fines de esta Asociación son:

1. Planificar, administrar y ejecutar acciones y proyectos de fomento de la participación e integración social de los vascos/as o descendientes de vascos/as y sus familias retornados al País Vasco que conduzcan a incrementar sus habilidades, conocimientos y potencialidades para lograr su independencia cultural, económica y social.
2. Promover iniciativas idóneas para el pleno reconocimiento de la igualdad de oportunidades de los vascos/as o descendientes retornados/as y sus familias con la sociedad de acogida, tanto sea en lo laboral, cultural, económico o civil.
3. Fomentar la cooperación y solidaridad entre las personas y empresas de la sociedad de acogida o residencia con los inmigrantes o emigrantes de origen vasco o descendientes y sus familias más allá de credos políticos, religiosos o de etnias.
4. Generar iniciativas para la igualdad de la mujer (en todos los ámbitos –públicos y privados-) buscando el empoderamiento de sus capacidades y la realización de las mismas.
5. Promover y mantener contactos con sedes vascas del mundo si así se cree oportuno.
6. Elaborar y promover solo o en conjunto con otras organizaciones (instituciones públicas o privadas, así como universidades), iniciativas de desarrollo civil, cultural, social, de salud, laboral y educativas que sean sustentables.
7. Planificar, administrar y ejecutar programas de fomento de la participación social en la comunidad, conforme a la realidad específica de los respectivos territorios de acogida.

8. Apoyar el surgimiento de estudios y trabajos promovidos en o a través de la asociación en defensa del medioambiente, privilegiando en esta tarea, las metodologías de intervención grupal y comunitaria.
9. Promover y concienciar a través de la asociación el voluntariado y el trabajo solidario.
10. Estimular y promover el proceso de enseñanza/aprendizaje de la lengua y la cultura vasca, así como ser receptores de las diferentes culturas de procedencia de los vascos retornados y/o sus descendientes y familias.
11. Promover y favorecer la comunicación e información a través de páginas web, publicaciones periódicas o no periódicas y/o revistas para la difusión de las actividades de la asociación, así como foros de participación.
12. Asistir a los vascos o descendientes de vascos/as retornados/as y a sus familias, ya sea brindándoles informaciones de asistencia social y/o laboral o representándolos/as ante poderes públicos especialmente a aquéllos en estado de indigencia o riesgo de exclusión social.
13. Fomentar acercamientos funcionales multilaterales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales que sirvan a los fines de la Asociación.
14. Promoción de las nuevas tecnologías.
15. Promover y ejecutar programas de encuentros culturales, de ocio y/o deportivos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Participar u organizar congresos, seminarios, foros o cualquier otra actividad para la promoción y hermanamiento de la interculturalidad dentro del colectivo de vascos/as o descendientes y sus familias retornados/as al País Vasco en relación con el país del que sea originario por nacimiento o residencia.
2. El establecimiento de convenios con entidades, sean empresas públicas o privadas, que favorezcan el desarrollo social, cultural y/o laboral del colectivo.
3. Cursos sobre el empleo de nuevas tecnologías, internet, etc.
4. Charlas elaboradas en la propia Asociación o en conjuntos con otras asociaciones o profesionales sobre el papel de la mujer en la sociedad y su afirmación de igualdad en todos los campos, el empoderamiento, buscando una participación activa de las mismas.
5. Foros de encuentro y debate para conocer la problemática que enfrenta el colectivo y proponer acciones tendientes a solucionar los problemas reales del colectivo en su día a día o de cara al futuro en cuanto a prevención.
6. Ofrecer en la Asociación o a través de ella, asesoramiento para la determinación de estrategias de formación laboral para los sectores más vulnerables de nuestra colectividad o para quienes lo soliciten.
7. Facilitar la búsqueda de antecedentes familiares (partidas de nacimiento de los ascendientes) que puedan tender lazos de mayor arraigo para potenciar la integración.
8. Promover el desarrollo de políticas ecológicas en la región, logrando el intercambio de experiencias y/o estudios entre el País Vasco y los países del mundo donde haya centros de colectividades vascas.
9. Desarrollar actividades de turismo rural, agroturismo, ecoturismo, senderismo.

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

10. Promover y gestionar el intercambio de estudiantes de grado y postgrado, así como de profesionales, de vascos o descendientes de vascos y sus familias desde los países del mundo donde se encuentren hacia el País Vasco y viceversa.

11. Organización de todo tipo de eventos lúdicos, recreativos, deportivos

12. Organización de ferias donde se puedan exponer artículos realizados por los socios, sean de manualidades, de fotografía, pintura, escultura, diseño, etc.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

**Artículo 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en. Pº Sagastieder nº 13 ent. C, C.P. 20015

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General dando cuenta de su acuerdo al Registro General de Asociaciones del Gobierno Vasco.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende al País Vasco.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

**Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

## CAPÍTULO SEGUNDO

ESTADO DE GUATEMALA  
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

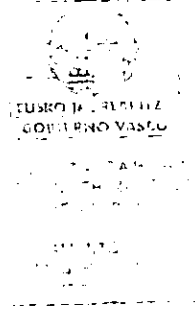
Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, necesariamente por la Junta Directiva con diez días de antelación al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c) y fijar las directrices de actuación de la Asociación para el período siguiente

**Artículo 10.-** En caso de Asamblea General convocada en sesión extraordinaria bastará con setenta y dos horas. En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.  
Se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por la Presidencia con el conocimiento previo de la Junta Directiva, o cuando sea solicitado por escrito ante la Junta Directiva por al menos un tercio de



los/as asociados/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Enajenación de bienes inmuebles.
- d) Remuneración de los/as miembros del órgano del gobierno.
- e) Cambio o modificación del nombre de la Asociación.
- f) Nombramiento de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión que sea requerida por las leyes vigentes en ese momento.

No podrán tratarse en la Asamblea asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día, salvo aquellos casos de carácter urgente que, a propuesta de un/a asociado/a o asociados/as, sean considerados in situ por la Asamblea como pertinentes. La decisión de incluir puntos extraordinarios en el Orden del Día será tomada por mayoría simple.

**Artículo 11.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

**Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Todos/as los/as miembros de la Asociación quedan sujetos/as a los acuerdos decididos por la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.-**

Los/as miembros de los órganos de representación no podrán recibir retribuciones en función de su cargo, salvo que previamente hayan sido aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, y nunca con cargo a fondos y subvenciones públicas. Estas retribuciones deberán constar en las cuentas anuales necesariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros del Órgano de Gobierno y Representación, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

En todo caso la formalización de estos servicios se regularan a tenor de la legislación vigente en materia laboral y/o mercantil, en consonancia con lo establecido en el Art. 37.10.

**Artículo 14.-**

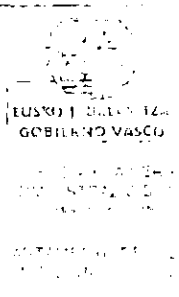
Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 2 días antes de celebrarse la sesión. El documento de delegación contendrá el nombre y apellido del asociado/a en quien se delega y sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea. Un

14

Empadronado

delegado/a sólo podrá representar a un único asociado/a ausente, además de a sí mismo. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán reflejar los acuerdos que se adopten. Pudiendo hacer constar textualmente las opiniones de los/as asociados/as cuando así lo solicite el ponente y sea considerado importante a juicio de la Asamblea.



### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 15.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, representada a su vez por su Presidente/a. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Se entenderá constituida la Junta Directiva, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus componentes, incluido en éste número el Presidente/a.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente/a voto de calidad que resolverá los empates.

Para casos de extrema urgencia, que no permitan convocar una reunión de la Junta Directiva, el Presidente podrá convocar una Comisión Permanente, formada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, informando de los asuntos tratados a la mayor brevedad a la Junta Directiva para su ratificación.

#### Artículo 16.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 (dos) veces consecutivas o 4 (cuatro) alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

En los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o vacante de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se sustituirá provisionalmente el Presidente/a por el Vicepresidente/a, y el resto de los cargos por vocales que serán designados oportunamente a través de votación por la Junta Directiva.

De las sustituciones deberá darse cuenta en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad, para que esta resuelva lo que corresponda.

#### Artículo 17.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 5 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

#### Artículo 18.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad en calidad de 'activo/a'.

#### Artículo 19.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 20.-**

Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/as miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

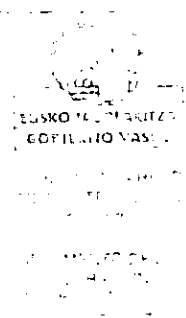
**Artículo 21.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) La plena representación legal de la Asociación así como dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control, siendo representada, a su vez, por el Presidente/a.
- b) Cuidar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas y acuerdos en vigor.
- c) Organizar y dirigir los servicios y actividades de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- d) Contratar y realizar todos los actos de administración y disposición para la buena marcha social de la Asociación.
- e) Decidir, en el marco de sus atribuciones, sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias o propuestas formuladas por o contra los /as asociados/as.
- f) Resolver sobre la admisión y bajas de asociados/as.
- g) Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los Estatutos si se juzga necesario.
- h) Plantear para confirmación de la Asamblea las posibles substituciones de cargos de la Junta Directiva.
- i) Nombrar delegados/as cuando éstos hayan de asumir la representación de la Asociación en Coordinadoras, Federaciones, Conferencias, Congresos, etc.
- j) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- k) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- l) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- m) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- n) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 22.-**

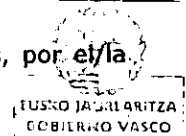
La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

el/la Vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.



Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

**Artículo 23.-** Poderes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá contratar y señalar atribuciones, probando toda clase de pagos relacionados con los fines de la Asociación, así como la colocación de su activo en la forma que estime adecuada para los intereses de la Asociación.

Anualmente y en cuantas ocasiones se estime oportuno por la Asamblea General, se formulará el correspondiente estado de cuentas, para conocimiento general y aprobación de los asociados

**ÓRGANOS UNIPERSONALES**

**PRESIDENTE/A**

Artículo 24.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas;
- c. ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d. representar a la Asociación ante toda clase de Autoridades y Tribunales;
- e. delegar su representación y adoptar cuantas medidas considere necesarias con carácter urgente para el mejor funcionamiento de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre;
- f. suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y cuantos documentos se refieran a Tesorería, ordenar cobros y pagos y, en general, cuantas funciones se le atribuyan en las disposiciones legales vigentes relativas a la Presidencia;
- g. resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre;
- h. ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

## VICEPRESIDENTE/A

- Artículo 26.-** El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## SECRETARIO/A

- Artículo 27.-** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## TESORERO/A

- Artículo 28.-** El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

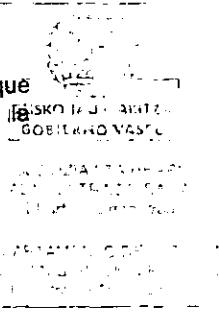
- Artículo 29.-** Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Ser un/a emigrado/a vasco/a
- ser un/a retornado/a vasco/a desde cualquier país del mundo;
- Ser un/a descendiente de vascos/as y familiares de éstos/as retornados/as al País Vasco.
- Ser familiar de emigrantes vascos/as.
- Personas afines o con conocimiento y/o interés en las situaciones de los emigrantes e inmigrantes vascos/as y/o descendientes de ellos/as.

- Artículo 30.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General que resolverá definitivamente sobre el mismo en su siguiente sesión.

**Artículo 31.-**

Serán socios/as con calidad de 'activos/as' aquellos/as socios/as que cuenten con un mínimo de afiliación continuada de 12 meses en la Asociación.



**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**

**Artículo 32.-**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos. Para ello debe tener la calidad de socio/a activo/a.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 33.-**

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

**PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

**Artículo 34.-**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).

2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva. No surtirá efecto hasta la recepción de la notificación por parte de la Junta Directiva.
3. Por falta de pago de las cuotas, si advertido previamente, no justifica, a juicio de la Junta Directiva, su demora en el pago. La decisión de la Junta Directiva será comunicada por escrito al asociado/a afectado.
4. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 35.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### Artículo 36.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

#### Artículo 37.-

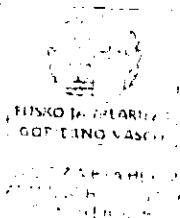
Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 38.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 39.-** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



#### CAPÍTULO CUARTO

##### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 40.-** Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas de los/las asociados/as que se acuerden.
- c) Por las aportaciones voluntarias de asociados/as y simpatizantes.
- d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, herencias y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e) Por la renta de los bienes patrimoniales o, en su caso, por el importe de su enajenación.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva, representada por su Presidente/a, y su custodia al Tesorero/a. Además estará sometida a la correspondiente intervención por parte de la Asamblea General y con la publicidad suficiente a fin de que los/las asociados/as puedan tener conocimiento periódicamente de la gestión patrimonial, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el artículo 32, apartado 3. de estos Estatutos

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 41.-** La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios/as convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación,

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ELUSO  
GUBERNACIÓN

**Artículo 42.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 43.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 44.-**

La Asociación se disolverá:

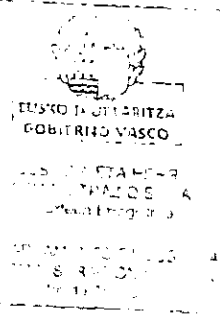
1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 45.-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 4 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<p>Estanin hauek onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoako Elkartearen Errolda Nagusiaren Erregulaziorik gabearen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta berekin baliabetez gainontzeko arauetan zehaztutako ondoritarako.</p>	<p>Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p>
<p>2011 MAY 2 - Do. ...., 20.....(e)ko .....ren .....(e)(a)n.</p>	<p>En D. ...., a ..... de ..... = 2 MAY 2011 de 20.....</p>
<p>ERROLDAKO ARDURADUNA AS/6/15954/2011</p>	<p>EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>

